

DECRETO No.

Nº - 202

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD Y LA MOVILIDAD CON LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS, Y MOTOCARROS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA,

EI ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente las consagradas en los Artículos 2, 6, 11, 209, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1383 del 26 de marzo de 2010, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; y especialmente lo ordenado por el la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, el literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 2961 de 2006 y 4116 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2615 del 19 de noviembre de 1991 son facultades del Alcalde Municipal, todas aquellas que conlleven a la conservación del orden público, traducido en la concurrencia de requisitos de tranquilidad, seguridad y convivencia pacífica dentro del marco de un Estado Social de Derecho, adoptando la prevención como principal herramienta para precaver la ocurrencia de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad.

Que en mérito de lo expuesto en el acápite antecesor y en aplicación a lo consagrado por el parágrafo segundo del artículo primero de la Ley 769 de 2002, que me permito citar "(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.* (...)", el derecho a la circulación y el tránsito dentro del espacio público se encuentra supeditado a las normas que se dicten en materia de protección de los habitantes, su integridad física y patrimonio económico, así como las de la seguridad y la convivencia pacífica.

Que el parágrafo 3º del artículo 6º Organismos de Tránsito de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificada por la Ley 1383 de 2010), señala: "(...) *Los Gobernadores y los Alcaldes, las asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al Código de Tránsito. Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código (Código Nacional de Tránsito Terrestre).* (...)"



Que teniendo en cuenta el acápite que antecede, resulta inminente que el Alcalde como primera autoridad política y de policía del Municipio, se pronuncie, dictando las medidas que garanticen el mantenimiento del orden público y la seguridad de la comunidad, todo esto dentro del cumplimiento del orden normativo que rige al Estado Colombiano.

Que la Organización Mundial de Salud, ha consagrado el periodo comprendido entre los años 2011 y 2020, como "La Década Para La Acción" en relación con la implementación de medidas tendientes a mejorar la seguridad vial y que con base en esto el Gobierno Nacional ha definido como una prioridad y como una política de Estado la Seguridad Vial, estableciendo un Plan Nacional de Seguridad Vial. Para el caso del Municipio de Barrancabermeja, considerando la consultoría contratada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para la Formulación e Implementación del Plan Local de Seguridad Vial "La Seguridad Vial en Barrancabermeja ES POSIBLE", que tuvo en cuenta un periodo de análisis comprendido entre los años 2010 a 2014, mediante el cual se pudo establecer: a. El 59% de las muertes ocasionadas por accidente de tránsito corresponde a moto usuarios, de los que el 50% corresponde a conductores y el 9% restante a parrillero o acompañante. b. Que los fines de semana son fatales en términos de seguridad vial, entre sábados y domingos se acumula el 45.8% del total de muertes atribuidas al tránsito vehicular, definiendo el domingo como el día pico máximo de la serie y el sábado como el segundo; igualmente se establece que el 49% de los decesos por accidente de tránsito ocurren durante las horas de la noche.

Que mediante Decreto No. 065 del 22 de febrero de 2017 se dictaron medidas para restringir el tránsito de motocicletas, Moto Triciclos, Motocicletas Eléctricas, Trimotos y Motocarros, cualquiera sea su cilindraje los días, viernes, sábado y domingo desde las 11:00 PM, hasta las 4:00 A.M. del día siguiente, por un término de tres meses contados a partir de su expedición.

Que el Alcalde del Municipio de Barrancabermeja, el comandante de la estación de policía, el director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y otras autoridades incidentes frente al tema de seguridad vial, presentó en Consejo de Seguridad, en la sesión celebrada el día 11 de mayo de 2017, un balance de los efectos en materia de seguridad ciudadana, seguridad vial y movilidad teniendo como resultado una significativa disminución de los delitos en el horario de restricción y un guarismo de CERO (0) accidentes dentro del horario de restricción hasta la fecha.

Que a nivel territorial se asumen los compromisos de competencia en la ejecución del presente Decreto, esencialmente lo que tiene que ver en materia de control y vigilancia, estará en cabeza de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, acompañado de la Policía Nacional; en cuanto a la imposición de sanciones y multas, será una facultad exclusiva del cuerpo de agentes de tránsito de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en virtud de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1338 del 16 de marzo de 2010, la Ley 1801 de 2016 y las demás que indique la Ley Nacional, para el tema en comento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y FINES DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD, Y LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD DE MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS, Y MOTOCARROS.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y FINES: El de las medidas contenidas en este decreto es adoptar métodos para la identificación, prevención, valoración y control de los peligros y riesgos, en cuanto a la seguridad de las vías públicas y seguridad ciudadana, dentro de la jurisdicción del Municipio Barrancabermeja. Por lo tanto la entidad territorial debe regular la circulación de vehículos denominados motocicletas, moto triciclo, cuatrimotos, motocarro, motocicletas eléctricas, formulando e implementando restricciones con respecto de la movilidad y tránsito en el Municipio de Barrancabermeja.

Las disposiciones aquí establecidas son de obligatorio cumplimiento y por lo tanto harán parte del ordenamiento jurídico interno de la entidad para lo cual se tendrá en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo y en articulado que se enuncia a continuación:

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. La facultad de implementar todas las medidas necesarias para preservar la seguridad en cuanto a la movilidad de los habitantes del Municipio de Barrancabermeja, adoptando la orden de restricción en la movilidad de motocicletas, moto triciclos, motocicletas eléctricas, trimotos, cuatrimotos, y motocarros, cimentado bajo los siguientes lineamientos normativos y conforme a los principios enunciados a continuación:

Como lineamientos:

- **Cumplimiento de la ley:** Respetar y acatar las normas que en materia de derechos fundamentales, y en particular, frente al mantenimiento de la integridad territorial y aseguramiento de la convivencia pacífica, por ello requiere tomar adoptar los instrumentos necesarios para la protección a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos, todo lo anterior basado en un Estado Social de Derecho.
- **Asociación para la eficiencia:** Aunar esfuerzos, cuando así se requiera para la ejecución, control, vigilancia y regulación de las medidas que adopte el presente decreto, por parte del trabajo mancomunado entre la Administración Municipal, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y la Policía Nacional del Magdalena Medio, en beneficio de los habitantes del Municipio, velando porque en todas las actuaciones se mantengan presentes los siguientes principios:
- **La vida humana:** La existencia de la seguridad propende por la protección del principio de la vida, entendido desde la facultad de tomar medidas que impulsen la garantía de un orden público.
- **Respeto por el ser humano:** Como prioridad se debe observar en todas las relaciones laborales con el personal interno y con el personal externo que apoya la gestión pública, un respeto mutuo.
- **Condiciones de trabajo:** Dirigir todas las actuaciones del gobierno municipal y en particular las de la seguridad vial e integridad física con la adopción de medidas de restricción parcial en la movilidad de motocicletas, moto triciclos y motocarro, que no vulneren el derecho fundamental al trabajo, propendiendo por la dignidad humana, con la implementación de permisos especiales en cuanto a los trabajadores, para que en ninguna medida se pueda ver afectada su actividad económica, siempre procurando escenarios de bienestar y calidad de vida laboral.

Valores. En el desarrollo de La implementación de medidas de seguridad, en cuanto a la restricción parcial de motocicletas, moto triciclos y motocarro, acompañada de un protocolo de aplicación en concordancia con el ordenamiento normativo, se aplicará y preservaran los siguientes valores:

- **Humanidad:** El principio de humanidad frente a la prevención de delitos que puedan llegar a poner en peligro la vida, está relacionado con la posibilidad y la voluntad de reducir el peligro y los factores que generen situaciones de riesgo, así como limitar los efectos de éstos sobre la seguridad y la integridad física. El principio de humanidad engloba el humanitarismo, la moralidad, el desarrollo, los derechos humanos y la seguridad de las personas.
- **Civismo:** Es el conjunto de aptitudes y comportamientos que causan que la personas se sientan y realicen actos como responsables de una sociedad que debe construirse solidaria y colectivamente, bajos criterios éticos, morales, cívicos y jurídicos que permitan una sana convivencia.
- **Responsabilidad Social:** Consiste en la puesta en marcha desde la prevención del interés de la administración en la conservación de pautas para evitar el origen situaciones amenazantes para los habitantes del territorio Municipal. Además de la creación de un esquema normativo, es un proceso que facilita la ejecución, desarrollo e implementación de medidas y estrategias de carácter preventivo, en relación a la consecución de recursos compartidos con el medio, en el cual se incluyen a los participantes de otras instituciones.

CAPÍTULO II

RESTRICCIÓN NOCTURNA DE MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRIMOTOS Y MOTOCARROS

ARTICULO TERCERO: Prohibir el tránsito de Motocicletas, Moto Triciclos, Motocicletas Eléctricas, Trimotos y Motocarros, cualquiera sea su cilindraje los días, viernes, sábado y domingo desde las 11:00 PM, hasta las 4:00 A.M. del día siguiente.

PARÁGRAFO. Cuando el lunes sea festivo, la restricción aplicará también ése día lunes, desde las 11:00 PM del mismo día, hasta las 4:00 A.M. del día siguiente.

ARTICULO CUARTO: Excepciones a la restricción nocturna. Se exceptúa de la restricción nocturna, sin que deba mediar autorización alguna:

1. Los vehículos de las Fuerzas Armadas Oficiales (Policía Nacional, Ejército Nacional, DAS, CTI, INPEC, SIJIN), autoridades y Agente de Tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de organismo de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
2. Vehículos utilizados por profesionales del periodismo, camarógrafos en ejercicio de su actividad siempre y cuando porten los diferentes distintivos que los acredite como representantes de un medio de comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Excepciones a la restricción nocturna que requieren tramitar el permiso ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Empresas y/o establecimientos que dentro del ejercicio de su actividad, requieran el desplazamiento de sus empleados en motocicleta en el horario restringido en el presente Decreto, deberán tramitar ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, un permiso especial conforme a lo establecido por el reglamento que expida esta entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja extenderá la vigencia de los permisos especiales que fueron

concedidos en virtud del anterior Decreto 065 de 2017, por el término de vigencia del presente Decreto.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTROL, SANCIONES, MULTAS FRENTE A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA MOVILIDAD, Y CON ELLO LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD DE MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRIMOTOS Y MOTOCARROS

ARTÍCULO QUINTO: Competencia En Materia De Control. Será competencia de la Policía Nacional y del cuerpo de agentes de tránsito de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, ejercer la vigilancia y control de la restricción establecida en el presente Decreto, a través de operativos de control en las vías públicas.

ARTÍCULO SEXTO: Competencia En Materia de Sanciones y Multas. Será competencia de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la restricción expresada en el articulado del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: Sanción. La comisión de la contravención de tránsito contenida en el presente decreto, será sancionada conforme al literal C-14 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, esto es multa equivalente a quince salarios mínimos legales diarios vigentes (15 SMDV), además de la inmovilización del vehículo.

CAPITULO IV

FUNDAMENTO LEGAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA MOVILIDAD, Y CON ELLO LA RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD DE MOTOCICLETAS, MOTO TRICICLOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRIMOTOS Y MOTOCARROS

ARTÍCULO OCTAVO: Estas Medidas se rigen por la legislación Colombiana vigente en materia de Tránsito y Transporte tales como:

La Ley 769 del 06 de agosto de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*.

La Ley 1383 del 26 de marzo de 2010, *" Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*.

La Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*.

La Ley 1551 de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*.

El Decreto Nacional 2961 de 2006, *"por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002."*.

El Decreto Nacional 4116 de 2008, *"por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas."*

CAPITULO IV

VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS

Nº - 202



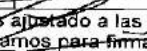
ARTÍCULO NOVENO: SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. Corresponderá a la Oficina de Prensa Municipal y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, adelantar las estrategias de comunicación, sensibilización y concientización para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige hasta el 31 de diciembre de 2017 (inclusive) y a partir de su expedición. Cumplida la vigencia del presente decreto y tomando en consideración los resultados que se obtengan en materia de seguridad y movilidad, se determinará la viabilidad de la extensión de las restricciones aquí contenidas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 26 MAY 2017


DARÍO PCHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Maritza Aguilar Tirado – Asesora Jurídica I.T.T.B		26/05/2017
Revisó:	Alberto Rafael Coles Acosta – Director I.T.T.B.		26/05/2017
Revisó:	Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja		26/05/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			